



CONTRATOS MINEROS

- **CONTRATO DE CESIÓN MINERA**
- **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN**
- **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN**
- **MODELO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO A LOS CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO PARA AREAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN**



MODELO 1

Contrato de cesión minera

Señor notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de CESION MINERA que celebran de una parte y como CEDENTE LA EMPRESA.....debidamente inscrita en el asiento..... de la ficha del Registro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con RUC..... debidamente representada por.....según poder otorgado mediante Escritura Pública de fecha.....he inscrito en del Registro..... identificado con L. E N°..... y con domicilio en , y de la otra parte y como CESIONARIO La Empresa..... debidamente inscrita en el asiento de la ficha del Registro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con RUC..... debidamente representada por.....según poder otorgado mediante Escritura pública de fecha.....He inscrito en..... del Registro.....identificado con L. E N°..... y con domicilio en..... En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: LA CEDENTE es titular de los derechos mineros sobre las siguientes concesiones mineras:

a).....

b).....

SEGUNDO: Por la Escritura Pública que este documento origine, LA CEDENTE entrega en cesión a LA CESIONARIA los derechos sobre la concesión minera descrita en la cláusula primera. La cesión incluye los desmontes, relaves, el derecho a usar los campamentos, instalaciones y todo lo que es parte integrante o accesorio de los derechos mineros antes señalados.

TERCERO: El plazo de la vigencia de la cesión será de.....años contados a partir de la firma de la Escritura Pública que este documento origine.

CUARTO: LA CESIONARIA deberá pagar a la CEDENTE una compensación, la misma que será el 10% de las ventas netas que LA CESIONARIA realice durante la vigencia del contrato.

Para la determinación del valor neto de las ventas se reducirá del valor bruto los gastos de fundición y refinación, los gastos de transporte, seguros y tributos.



QUINTO: Las partes acuerdan que los pagos por compensación se realizarán dentro de los 15 días siguientes de cerrado cada mes calendario, teniendo LA CEDENTE el derecho de poder observar los cálculos efectuados por la cesionaria, debiendo poner en conocimiento de LA CESIONARIA dentro de los 3 días siguientes de entregados dichos documentos.

Los pagos se efectuarán vía depósito en la cuenta bancaria N° del banco.....

SEXTO: LA CESIONARIA se obliga a realizar la exploración y explotación de los derechos mineros sobre las concesiones mineras señaladas en la cláusula primera cumpliendo los requisitos que para el efecto establece la Ley General De Minería; sustituyéndose en todos los derechos y obligaciones de LA CEDENTE respecto a los derechos mineros materia de la cesión.

SEPTIMO: LA CESIONARIA queda obligada al pago del derecho de vigencia.

OCTAVO: Serán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte de LA CESIONARIA en dos ocasiones sucesivas del pago de la compensación pactada, así como el incumplimiento de las obligaciones que la Ley de Minería establecen.

NOVENO: Las partes acuerdan que a la terminación del contrato la cesionaria tendrá un plazo de 6 meses para retirar todos sus equipos, y demás bienes que hubiese introducido en la concesión.

DECIMO: EL CESIONARIO queda impedido de celebrar con terceros contratos de cesión minera sobre la concesión materia del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: LA CEDENTE declara que sobre las concesiones mineras no pesan hipotecas, embargos, o gravámenes que puedan afectarlos.

DECIMO SEGUNDO: LA CEDENTE se reserva el derecho de poder visitar en cualquier momento las instalaciones de las concesiones mineras cedidas, bastando para ello la comunicación de la fecha y hora en que se efectuará la visita y el nombre de la persona que la efectuará.

DECIMO TERCERO: Los gastos notariales así como los registrales serán asumidos por..... Sírvase Señor Notario, insertar las demás cláusulas de ley y elevar a Escritura Pública el presente instrumento y cursar los partes al Registro Público de Minería para que inscriba el presente contrato de Cesión Minera en la partida de concesiones mineras que se detallan en la cláusula primera.

En Lima, a los..... del mes de..... de.....



FIRMA DEL ABOGADO CEDENTE CESIONARIO

MODELO 2

CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN

Lineamientos a seguir, para elaborar un Acuerdo o Contrato de explotación. Recoge en su totalidad el modelo de contrato sugerido por el MEM, con algunas adecuaciones a los cambios legislativos producidos después de su versión original.

ACUERDOS O CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN

INTRODUCCIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo o Contrato de Explotación que celebran de una parte:

Si es Persona Natural, identificado con DNI, señalando domicilio y RUC. Si es Persona Jurídica, se consignará la ficha de Registro de la Sociedad, el RUC, y el domicilio, nombre y poder inscrito del representante legal o Gerente, En adelante EL TITULAR MINERO

Y de la otra parte

Si es Persona Natural, identificado con DNI y señalando domicilio Si es Persona Jurídica, se consignará la ficha de Registro de la Sociedad, el RUC, y el domicilio, nombre y poder inscrito del representante legal

a quien en adelante se denominará MINERO ARTESANAL INFORMAL; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO, De las concesiones Mineras y Reconocimiento del Titular.

EL TITULAR MINERO es concesionario de la(s) siguiente(s) unidad(es) minera(s)

Concesión	Extensión	Padrón	Código	Ficha registral



Siendo materia del presente contrato la(s) siguiente(s), identificada(s) por las coordenadas UTM, que se indican A continuación:

.....
.....
.....
.....

Por el presente documento el MINERO ARTESANAL INFORMAL, reconoce el derecho del TITULAR MINERO sobre Concesiones Mineras antes mencionadas y asume las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, en lo que le corresponda.

SEGUNDO. Marco del Acuerdo.

“El TITULAR MINERO” de acuerdo al Art. 18 y siguientes del Título III. Del Decreto Supremo N° 013-2002-EM: Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal autoriza al “MINERO ARTESANAL INFORMAL” a desarrollar actividad minera artesanal para extraer minerales de conformidad con lo señalado, en las cláusulas siguientes

TERCERO. Plazo del Acuerdo o Contrato de Explotación

EL TITULAR MINERO autoriza al MINERO ARTESANAL INFORMAL a trabajar el área indicada en la cláusula cuarta, hasta por..... Años, comenzando a regir a partir del.....hasta por....., pudiendo renovarse por acuerdo de partes por el mismo periodo

En caso se haya acordado una prórroga, será por escrito y con una anticipación de 30 días, caso contrario, al vencimiento del plazo señalado, el MINERO ARTESANAL INFORMAL deberá entregar el área autorizada, bajo inventario y sin necesidad de requerimiento alguno.

Si por cualquier circunstancia MINERO ARTESANAL INFORMAL decidiera resolver el presente Acuerdo o Contrato de Explotación, antes del vencimiento del mismo, comunicará por escrito, con una anticipación de 30 días, tal decisión.

CUARTO. Área Autorizada.

El área autorizada quedará definida por los siguientes criterios:

- Sub cuadrículas, con coordenadas UTM.
- Determinadas vetas.



-Hasta determinados niveles.

-Otros.

- Áreas donde han venido trabajando y otros criterios técnicos resultantes de reciente levantamiento de actualización o convalidación topográfica- Número máximo de áreas a asignarse por operador minero

QUINTO Condiciones de la contraprestación.

“EL MINERO ARTESANAL INFORMAL en contraprestación de la autorización, concedida y referida en las cláusulas SEGUNDA Y CUARTA, del presente documento se obliga a la siguiente compensación:(% de producción,) a favor del TITULAR MINERO.

SEXTO Condiciones acordadas para la autorización del área.

a).- EL MINERO ARTESANAL INFORMAL Llevará a cabo en el área autorizada, cualquier trabajo minero acorde con reconocidas y buenas prácticas de minería, seguridad e higiene minera y medioambiente.

b).- EL MINERO ARTESANAL INFORMAL liberará al TITULAR MINERO de toda responsabilidad por los costos, daños, acciones, demandas o cualquier asunto, referente a la explotación, en el área autorizada.

c).- La producción mineral obtenida por EL MINERO ARTESANAL, como consecuencia de la ejecución del Acuerdo o Contrato de explotación; deberá venderse de manera preferente, a igualdad de condiciones de mercado, al TITULAR MINERO que otorgo la autorización de explotación

d).- EL MINERO ARTESANAL bajo su responsabilidad podrá proveerse de los explosivos, materiales y herramientas que requiera para el desarrollo de su labores mineras. Sin embargo EL MINERO ARTESANAL podrá solicitar al TITULAR MINERO le provea de explosivos a costo razonable; según sus necesidades, para lo cual deberá contarse con los permisos y licencias del caso.

e).-EL TITULAR MINERO y/o sus representantes autorizados, podrán inspeccionar las labores mineras ejecutadas, todas las veces que sea razonable a su cuenta y riesgo y sin interferir con las labores del MINERO ARTESANAL INFORMAL.

f).- Toda información técnico-económica obtenida en relación con los recursos minerales obtenidos o reservas provenientes del área materia del presente contrato será de uso exclusivo de las partes y no será divulgada públicamente, excepto por requerimientos legales o por mandato expreso de la autoridad minera o del Poder Judicial.

g).- EL MINERO ARTESANAL INFORMAL presentará al TITULAR de la Concesión un "Informe Mensual de Producción" en un formato estructurado por las ambas partes.



SÉTIMO Responsabilidades ambientales.

EL MINERO ARTESANAL INFORMAL y el TITULAR MINERO, declaran conocer la normatividad ambiental pertinente. Las partes que suscriben el Acuerdo o Contrato de Explotación, responden solidariamente por los daños causados al ambiente conforme a la Legislación vigente.

OCTAVO Responsabilidad en Materia de Seguridad e Higiene Minera.

Se conformará un Comité de Supervisión, constituido por representantes de ambas partes y la correspondiente DREM, cuya función será la de supervisar in situ, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de seguridad minera por parte del MINERO ARTESANAL INFORMAL y los compromisos asumidos por el TITULAR MINERO. . El funcionamiento de este comité será establecido por su respectivo reglamento. El incumplimiento comprobado por la Autoridad Minera de las normas en materia de Seguridad e Higiene Minera ocurridas dentro el área autorizada, definida en el Artículo Quinto; será de exclusiva responsabilidad del MINERO ARTESANAL INFORMAL.

NOVENO Causales de resolución del Contrato.

El incumplimiento de las normas ambientales por parte del MINERO ARTESANAL INFORMAL, comprobado por la autoridad minera constituirá causal de resolución del Acuerdo o Contrato de explotación, Lo que será calificado mediante resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas o instancia similar que corresponda. Consentida o ejecutoriada la resolución, el acuerdo o contrato de explotación quedará resuelto automáticamente. El TITULAR MINERO, quedará liberado de la responsabilidad solidaria, si previamente denuncia ante la autoridad minera los daños causados al ambiente por las operaciones incorrectas del MINERO ARTESANAL INFORMAL. Las responsabilidades propias están reguladas por la legislación ambiental vigente sobre el particular.

DÉCIMO Inscripción del Acuerdo o Contrato de Explotación.

En concordancia con el Artículo 20 del D.S 013-2002-EM la inscripción del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Art. 106 del TUO de la Ley General de Minería.

DECIMO PRIMERO: Situación laboral

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre los servidores que EL MINERO ARTESANAL INFORMAL utilice para el cumplimiento del contrato y el TITULARMINERO.

DECIMO SEGUNDO: Comercialización



En los contratos de explotación, en el aspecto comercialización de minerales, se deben establecer los siguientes aspectos convencionales estándar:

- 1.-Material y Calidad
- 2.-Cantidad: peso bruto y peso neto
- 3.-Maquila4.- Lugar de entrega
- 5.-Peso y Leyes (referenciales y de laboratorio)
- 6.-Precio base
- 7.-Oro Pagable
- 8.-Pago
- 9.-Procedimiento de Pesaje, Muestreo, Ensaye y dirimencia

DECIMO TERCERO. Solución de controversias

Ambas partes acuerdan que cualquier disputa o diferencia, que no pueda ser resuelta entre las partes, será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas; a un centro de conciliación con reconocimiento del Ministerio de Justicia de la circunscripción donde se realiza la actividad materia del presente contrato, En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en..... a.....del.....del..... Firmas

MODELO 3

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE POSESION

Conste por el presente uno de TRASFERENCIA DE POSESION que otorgan de una parte de la Señora MENDOZA RODRIGUEZ SILVIA JHANET, peruana, con DNI N°42808136, y domiciliada en CURACO DE VELEZ 3531 DPTO. 14 PUENTE ALTO - CHILE, a quien en adelante se le denominará a TRANSFIRIENTE y de otra parte: don MARTINEZ GARCÍA FERNANDO, peruano, con DNI N° 45736861 y domiciliado en MZ.



9 00007 AV. LAS TUNAS ASENT. H. RAMON CASTILLA y a la Señora RIOS VALDIVIEZO ZOILA, peruana, con DNI N° 45369779, domiciliada en MZ. 2 LOTE 2 SEC. EL TROPICO CA. LAS NARANJILLAS, a quienes en adelante se les denominara los NUEVOS POSESIONARIOS, conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LA TRANSFERENCIA declara ser poseionaría de una parcela agrícola de 4,000 metros cuadrados, adquirida mediante certificado de posesión N°2382 de fecha 25 de Noviembre de 1990; siendo sus Linderos los siguientes: Por el Norte parcela de José Gamboa Rodríguez; por el Sur Parcela de María Isabel Sánchez Vda. De Castillo y por el Oeste, con la calle Las Tunas.

SEGUNDA. En su calidad de legitima poseionaría de la parcela que se describe en al clausula primera y desmembrándola de esta, cede en transferencia de posesión a favor de la NUEVA POSESIONARIA doña MENDOZA RODRIGUEZ SILVIA JHANET,, un lote pequeño de 64 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE límite con las Tunas, con 4 metros; Por el Sur con SANTOS AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ , con 4 metros; Por el OESTE Reyes Rodríguez, con 16 metros, y por el ESTE con Luis Chávez Rodríguez, con 16 metros, en cerrando un área total de 64.00 M2.

TERCERA: El valor de esta transferencia lo pactan en la suma de S/.5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), suma que la TRANSFERENCIA lo recibe a su entera satisfacción, al momento de suscribir este documento.

CUARTO: Ambas partes declaran expresamente que, la suma pactada es el real y justo precio del bien transferido, y si alguna diferencia hubiese, se hacen mutua y reciproca donación, renunciando a cualquier acción civil o administrativa que pudiera derivarse.

QUINTA: Esta transferencia comprende el bien que se transfiere con sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, suelos aires, vuelos y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho bien sin reserva ni limitación alguna.

SEXTA: La transferencia declara que, sobre el bien transferido no pesa ningún gravamen, embargo ni medida judicial alguna que pudiera limitar su libre transferencia, no obstante se obliga a la evicción y saneamiento de Ley.

SETIMA. La transferente se compromete a procurar el empadronamiento de esta transferencia por ante el concejo menor "El Trópico".

OCTAVA: Ambas partes contratantes, debidamente informadas del contenido de las cláusulas que anteceden, las admiten en todas y cada una de sus partes, firmando el presente en señal de conformidad.



MENDOZA RODRIGUEZ SILVIA JHANET

DNI N°42808136

MARTINEZ GARCÍA FERNANDO

DNI N° 45736861

RIOS VALDIVIEZO ZOILA

DNI N° 45369779

MODELO 4

**APRUEBASE EL MODELO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO A LOS
CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO PARA AREAS DE EXPLORACION Y
EXPLOTACION.**

DECRETO SUPREMO N° 26259

**JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de abril de 1996 se promulgó la Ley de Hidrocarburos N° 1689; Que la citada Ley dispone su reglamentación por el Poder Ejecutivo;

Que mediante Decreto Supremo N° 24806 de 4 de agosto de 1996 se aprobaron los modelos de Contrato de Riesgo Compartido para Areas de Exploración y Explotación



por Licitación Pública, y de Contrato de Riesgo Compartido para Areas de Explotación por Licitación Pública, con sus respectivos Anexos "B" y "D";

Que el propósito de aprobar dichos modelos de Contratos y sus Anexos fue el de asegurar la plena transparencia del proceso de licitación, adjudicación y suscripción de los mismos, a fin de que las reglas se apliquen por igual a todas las compañías contratistas;

Que mediante Decreto Supremo N° 26116 de 16 de marzo de 2001 se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en cuyo Artículo 4º se señala que el Transporte del Mercado Interno Nacional (TEMIN) calculado en tres centavos de dólar (\$us 0,03) por millar de pies cúbicos de gas natural transportado para exportación será cubierto por quienes contratan el servicio de transporte, tal como fue aceptado voluntariamente por las compañías contratistas de riesgo compartido, como una colaboración voluntaria al desarrollo del mercado interno nacional, y que por consiguiente debe estar incorporado en sus Contratos de Riesgo Compartido;

Que mediante Decreto Supremo N° 26180 de 10 de mayo de 2001 dicho Artículo 4º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos fue modificado, estableciéndose como periodo de vigencia del TEMIN cinco (5) años computables a partir del 17 de mayo de 2001.

Que con el Anexo "D" de dichos Contratos se consolidó el compromiso asumido por las compañías contratistas de cooperar a la capacitación del personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para la promoción y ampliación de los mercados de exportación de gas natural y atracción de nuevas inversiones, mediante la aportación de bienes y servicios pagados directamente por éstas, en apoyo a las actividades de YPFB;

Que siendo la facultad de imponer contribuciones una atribución privativa del Poder Legislativo, señalada por el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, es necesario ratificar que ni la contribución voluntaria para el desarrollo del Mercado interno ni los Fondos de Cooperación constituyen un tributo, una obligación de pago impuesta por el Estado ni una contribución especial, dado que son recursos privados, propios de las compañías contratistas, al igual que los bienes y servicios adquiridos o contratados mediante los Fondos de Cooperación provenientes del Anexo "D" de los Contratos de Riesgo Compartido;

EN CONSEJO DE MINISTROS,



DECRETA:

ARTICULO 1.-

Apruébase el modelo de Contrato Complementario a los Contratos de Riesgo Compartido para Areas de Exploración y Explotación, y a los Contratos de Riesgo Compartido para Areas de Explotación, en sus cinco cláusulas, cuyo texto forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2.-

Se autoriza al Presidente Ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) a suscribir los Contratos Complementarios mencionados en el artículo precedente con las actuales compañías contratistas de riesgo compartido.

ARTICULO 3.-

Se instruye a YPFB incorporar en los futuros Contratos de Riesgo Compartido, a partir de la fecha, el texto íntegro de las Cláusulas Transitoria y Adicional contenidas en el Modelo de Contrato Complementario, aprobado por el presente decreto.

ARTICULO 4.-

El uso indebido o en fines distintos de los servicios o bienes adquiridos con los Fondos de Cooperación previstos en el Anexo "D", de los Contratos de Riesgo Compartido, generará responsabilidad contra los funcionarios públicos, cuando genere obligaciones a Y.P.F.B y sea observado por el titular.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mansilla Peña, Rubén Poma Rojas, Hernán Terrazas Ergueta,



MINISTRO INTERINO SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA INFORMACION GUBERNAMENTAL, Wigberto Rivero Pinto.

ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 26259

SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA

En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de un contrato complementario al Contrato de Riesgo Compartido, al tenor de las cláusulas y condiciones que siguen:

PRIMERA (Partes):

Dirá usted que son partes de ese contrato:

1.1 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, una empresa pública de Bolivia, creada por Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, en adelante y para fines del presente contrato simplemente "YPFB", representada por su Presidente Ejecutivo señor Carlos Salinas Estenssoro, designado mediante Resolución Suprema N° 220750-A de 9 de enero de 2001, con domicilio en calle Bueno N0 185 Edificio YPFB de la ciudad de La Paz, por una parte, y

1.2, una empresa constituida y existente bajo las leyes de....., con matrícula de Comerciante N°....., en adelante y para fines del presente contrato simplemente llamada el "TITULAR", representada por el señor, en mérito al instrumento de poder notarial N° que se adjunta, con domicilio en,

Ambas partes en conjunto se denominarán simplemente las "PARTES".

SEGUNDA (Antecedentes):

2.1 Por Decreto Supremo N° 24806 de 4 de agosto de 1997 se aprobaron los modelos de Contrato de Riesgo Compartido para Areas de Exploración y Explotación y de Contrato de Riesgo Compartido para Areas de Explotación, con sus respectivos Anexos "B" y "D".

2.2 Como emergencia de la Licitación Pública N° convocada por YPFB (de la conversión de su anterior Contrato de Operación/Asociación), las PARTES suscribieron el Contrato de Riesgo Compartido N° para Areas de Exploración y Explotación de hidrocarburos en el Bloque....., contrato que se encuentra protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública a cargo de del Distrito Judicial de....., conforme se



acredita por el Testimonio de la Escritura Pública N°.... de (fecha).... (en adelante simplemente llamado el "CONTRATO").

2.3 Mediante Decreto Supremo N° 26116 de 16 de marzo de 2001, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante simplemente el REGLAMENTO"), en cuyo Artículo 4º se define como Cargadores a los que contratan el servicio de transporte como productores, distribuidores, intermediarios o consumidores directos.

2.4 En el mismo Artículo precitado, dentro de la definición de Transporte en Mercado interno Nacional (TEMIN) se establece que los Cargadores cubrirán aquel la parte del Transporte en Mercado Interno (TEMI) de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América por millar de pies cúbicos (\$us 0,03/mpc) de gas natural transportado para exportación, de acuerdo a lo dispuesto en sus Contratos de Riesgo Compartido y en el REGLAMENTO.

2.5 Mediante Decreto Supremo N° 26180 de 10 de mayo de 2001, se aprobó la modificación del mencionado Artículo 4º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, estableciéndose que el TEMIN tendría un plazo de vigencia de cinco (5) años computables a partir del 17 de mayo de 2001.

2.6 Por otra parte, la Cláusula Decimosexta de los Contratos de Riesgo Compartido dispone que el Titular de dicho Contrato pondrá a disposición de YPFB los Fondos de Cooperación que se especifican en el Anexo "D" del mismo.

Los Fondos de Cooperación constituyen una ratificación de los acuerdos alcanzados en el pasado entre YPFB y las compañías contratistas de operación, con el objeto de cooperar voluntariamente a YPFB para que pueda capacitar a su personal y comportarse como empresa privada en sus negociaciones internacionales, utilizando para ello fondos propios de las empresas, y por tanto los bienes y servicios adquiridos o contratados son de carácter privado, al igual que los recursos utilizados para su adquisición o contratación.

2.7 La inclusión del Anexo "D" en los Contratos de Riesgo Compartido permitió asegurar la transparencia en la suscripción de dichos contratos, emergentes de las licitaciones públicas convocadas por YPFB, evitando de esta manera la negociación individual de los montos con cada Contratista.

Además de fijar los montos de los Fondos de Cooperación, el Anexo "D" que se refiere



a la aportación de bienes y servicios en favor de YPFB por cuenta de las Contratistas, estableció los procedimientos mínimos para su administración y control.

TERCERA (Modificación):

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 del REGLAMENTO, las PARTES, con la facultad conferida por el Artículo 519 del Código Civil Boliviano, hemos acordado suscribir el presente Contrato Complementario al Contrato de Riesgo Compartido N°..... para el bloque suscrito por las PARTES en fecha, en adelante aquí llamado simplemente el CONTRATO, introduciendo las cláusulas que a continuación siguen:

Cláusula Transitoria (Colaboración voluntaria).- El Titular, como Cargador de gas de exportación, se compromete a aportar, en forma voluntaria, hasta el monto máximo estimado de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América por millar de pies cúbicos (\$us 0,03/mpc), de acuerdo a las auditorias y cálculo de volúmenes determinados por la Superintendencia de Hidrocarburos, que pagará junto con cada liquidación de la factura mensual por el servicio de transporte de gas, en calidad de colaboración voluntaria para el desarrollo del mercado interno en Bolivia, por el plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del 17 de mayo de 2001. En caso de que otro cargador transporte el gas natural para exportación producido por el Titular, la colaboración voluntaria aquí comprometida continuará bajo la responsabilidad del Titular.

Las PARTES reconocen que esta colaboración no tiene carácter de impuesto, tributo, subvención, gravamen o contribución al Estado y que por tanto la obligación aquí voluntariamente contraída cesará por el simple transcurso de los cinco (5) años, sin necesidad de ningún trámite legal o extralegal adicional.

Cláusula Adicional (Fondos de Cooperación).- Las PARTES ratifican que los Fondos de Cooperación consolidados por el Anexo "D" de los Contratos de Riesgo Compartido, constituyen recursos privados, propios del respectivo Titular, y que asimismo los bienes y servicios adquiridos o contratados con dichos recursos, según corresponda, son de propiedad o van en beneficio del Titular, pudiendo hacer YPFB uso de los mismos en tanto lo vea por conveniente, debiendo rendir cuentas al Titular sobre su aplicación y destino, en la forma y procedimientos establecidos en el Anexo "D" y cualesquiera otros procedimientos que sean uniformemente acordados con los titulares de los Contratos de Riesgo Compartido, bajo las previsiones del Artículo 894 del Código Civil Boliviano, en cuanto corresponda.

Las PARTES reconocen que los Fondos de Cooperación son una colaboración



voluntaria que no tiene carácter de impuesto, tributo, gravamen, subvención o contribución permanente al Estado.

CUARTA (Ratificación).-

Todas las demás cláusulas del CONTRATO que no sean afectadas por el tenor y contenido de las cláusulas precedentes permanecerán invariables, siendo de obligatorio cumplimiento para las PARTES.

QUINTA (Conformidad).-

Nosotros, YPFB, por una parte, y el TITULAR, por la otra, damos nuestra plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas que anteceden, en fe de lo cual suscribimos el presente documento en la ciudad de La Paz a los días del mes de de dos mil un años.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguridad.